

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

Nº 1 66 -2025-GRSM/DREM

Moyobamba, 0 9 OCT. 2025

VISTO:

El expediente administrativo, con registro N° 026-2025636396 de fecha 26 de junio de 2025, constituido por el Informe N°110-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 09 de octubre de 2025, el Auto Directoral N°370-2025-DREM-SM/D de fecha 09 de octubre de 2025 ; el Informe Legal N° 200-2025-GRSM/DREM/AEFA de fecha 09 de octubre de 2025 y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento para la protección Ambiental en las actividades de hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, con la finalidad de prevenir, minimizar, rehabilitar y/o compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.

Que, el artículo 11° del Reglamento para la protección ambiental en las actividades de hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM, establece que la Autoridad Ambiental Competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios en las Actividades de Hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.

Que, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y minas de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N°009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero de 2008.

Que, el primer párrafo del artículo 5° del Reglamento para la protección ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM señala que toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental competente que corresponda a la actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.

Que, el primer párrafo del artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, establece que previo al Inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, Culminación de Actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental complementario o el Informe



DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 166 -2025-GRSM/DREM

Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento.

Que, el artículo 13 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH) dispone que el contenido de los estudios ambientales, deberá ceñirse a las guías aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, las que serán desarrolladas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, así como a la normativa sectorial, en lo que sea aplicable. Asimismo, con Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM se aprobó el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", el cual contempla la estructura, así como los requisitos técnicos y legales de la Declaración de Impacto Ambiental.

Que, el artículo 23° del RPAAH establece que la Declaración de Impacto Ambiental es un instrumento de gestión ambiental reservado para proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales negativos leves.

Que, en el artículo 33° del RPAAH se establece que concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada de un Informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público. El informe debe comprender como mínimo, lo siguiente: 1. Antecedentes (información sobre el titular, el proyecto de inversión o Actividad de Hidrocarburos y las actuaciones administrativas realizadas); 2. Descripción del proyecto o Actividad; 3. Resumen de las opiniones técnicas vinculantes y no vinculantes de otras autoridades competentes y del proceso de participación ciudadana; 4. Descripción de impactos ambientales significativos y medidas de manejo a adoptar; 5. Resumen de las obligaciones que debe cumplir el Titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman la Estrategia de Manejo Ambiental del Estudio Ambiental, de acuerdo a lo señalado en los artículos 28 y 29 del

Que, el artículo 34 del RPAAH establece que la Resolución que aprueba el Estudio Ambiental constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al Titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.

Reglamento de la Ley del SEIA; y 6. Conclusiones.

Que, la Certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio Ambiental y/o su Estrategia de Manejo Ambiental, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

Que, el otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al Titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran









DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

Nº/66 -2025-GRSM/DREM

derivarse de la ejecución de su proyecto o Actividad de Hidrocarburos, conforme a Ley.

Que, por medio del escrito con registro N° 026-2025636396 de fecha 26 de junio de 2025, Royner Dávila Racho (el Titular) solicitó, a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, DREM-SM), la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros para venta de combustibles líquidos".

Que, mediante Informe N° 110-2025-GRSM-DREM/DAAME/ JRRV de fecha 09 de octubre de 2025, elaborado por el Ing. Jhoe Roland Rios Vásquez, Evaluador Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, manifestó que, luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Royner Dávila Racho, se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que, corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros para venta de combustibles líquidos", ubicado en el Jr. Mishquiyacu S/N — C.P. Tres Unidos, distrito Pilluana, provincia Picota, departamento San Martín, de acuerdo a los fundamentos señalados en el presente Informe.

Que, por los fundamentos antes expuestos, en el informe técnico mencionado en el párrafo anterior, mediante Informe Legal N° 200-2025-GRSM/DREM/AEFA de fecha 09 de octubre de 2025, se concluyó APROBAR la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL — DIA para las actividades de hidrocarburos del Proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros para venta de combustibles líquidos", ubicado en el Jr. Mishquiyacu S/N — C.P. Tres Unidos, distrito Pilluana, provincia Picota, departamento San Martín, presentado por presentado por Royner Dávila Racho con DNI N°46825482.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N°039-2014-EM, Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM y el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-APROBAR la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL – DIA para las actividades de hidrocarburos del Proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros para venta de combustibles líquidos", ubicado en el Jr. Mishquiyacu S/N – C.P. Tres Unidos, distrito Pilluana, provincia Picota, departamento San Martín, presentado por Royner Dávila Racho con DNI N°46825482, de conformidad con los fundamentos y conclusiones señalados en el informe N° 110-2025-GRSM-DREM/DAAME/ JRRV de fecha 09 de octubre de 2025, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral Regional y forma parte integrante de la misma.







DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

Nº/66 -2025-GRSM/DREM

ARTÍCULO SEGUNDO.-PRECISAR que el personal técnico es responsable del informe técnico que sustentan su aprobación; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO.-TERCERO.-PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.dremsm.gob.pe) la presente Resolución y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.



Registrese y Comuniquese



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO DIRECTOR REGIONAL



DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

INFORME LEGAL N°200-2025-GRSM/DREM/AEFA

Par Ing. Jose Enrique Celis Escudero

Director Regional de Energía y Minas

Del : Abg. Alejandro E. Flores Alegre

Especialista legal de la DREM-SM.

Asunto : Opinión legal sobre el Informe final de evaluación de la Declaración de

Impacto Ambiental del Proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros para venta de combustibles líquidos".

(09/10/2025)

presentado por Royner Dávila Racho con DNI N°46825482

Referencia: -INFORME N° 110-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV (09/10/2025)

Auto Directoral N°370-2025-DREM-SM/D

Fecha : Moyobamba, 09 de octubre de 2025

Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES

Por medio del escrito con registro N° 026-2025636396 de fecha 26 de junio de 2025, Royner Dávila Racho (el Titular) solicitó, a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, DREM-SM), la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros para venta de combustibles líquidos".



Mediante carta N° 850-2025-GRSM/DREM, de fecha 2 de julio de 2025, la DREM-SM remitió al Titular el Auto Directoral N° 264-2025-DREM-SM/D de fecha 2 de julio del 2025, el cual se sustenta en el informe N° 075-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, se concluyó admitir a trámite la DIA.

Por medio del oficio N° 850-2025-GRSM/DREM de fecha 1 de julio de 2025, la DREM-SM solicitó a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) Opinión Técnica a la DIA del proyecto mencionado.

Mediante oficio N° 000135-2025-SERNANP/PNCAZ de fecha 1 de agosto de 2025, la Jefatura del Parque Nacional Cordillera Azul remitió a la DREM-SM la Opinión Técnica N° 073-2025-SERNANP-JPNCAZ, en el cual concluye con Opinión Técnica Favorable al proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros para venta de combustibles líquidos", superpuesto a la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul.

A través del Auto Directoral N° 307-2025-DREM-SM/D de fecha 8 de agosto de 2025, sustentado en el Informe N° 092-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, la DREM-SM otorgó al Titular un plazo de siete (7) días hábiles para subsanar las observaciones realizadas al Resumen Ejecutivo de la DIA.

Mediante escrito con registro N° 026-2025041162 de fecha 19 de agosto de 2025, el Titular presentó a la DREM-SM información destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 092-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV.

Por medio de la carta Nº 495-2025-GRSM/DREM de fecha 26 de agosto de 2025, se remitió al Titular el Auto Directoral Nº 324-2025-DREM-SM/D de fecha 22 de agosto de 2025, sustentado en el Informe Nº 098-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV; a través del cual, la DREM-SM otorga



DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

conformidad al Resumen Ejecutivo de la DIA y al mismo tiempo concede un plazo de diez (10) hábiles para presentar el cargo de entrega de un ejemplar en físico y digital de la DIA y del Resumen ejecutivo a la Municipalidad Provincial de Picota y Municipalidad Distrital de Pilluana.

Mediante escrito con registro N° 026-2025509944 y registro N° 026-2025935832 de fecha 16 de setiembre de 2025, el Titular presentó a la DREM-SM el cargo de presentación de la DIA y del Resumen Ejecutivo a la Municipalidad Provincial de Picota y Municipalidad Distrital de Pilluana respectivamente.

Por medio de la carta Nº 546-2025-GRSM/DREM de fecha 22 de setiembre de 2025, se remitió a la Titular el Auto Directoral Nº 348-2025-DREM-SM/D de fecha 18 de setiembre de 2025, sustentado en el Informe Nº 106-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 18 de setiembre de 2025, a través del cual se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas a la DIA.

Mediante escrito con registro N° 026-2025800622 de fecha 24 de setiembre de 2025, el Titular presentó a la DREM-SM información destinada a atender las observaciones formuladas mediante el Informe N° 106-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV.

Por medio del Auto Directoral N°370-2025-DREM-SM/D de fecha 09 de octubre de 2025, sustentado en el Informe N° 110-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV se REQUIERE al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, la emisión del informe legal correspondiente a la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros para venta de combustibles líquidos", ubicado en el Jr. Mishquiyacu S/N – C.P. Tres Unidos, distrito Pilluana, provincia Picota, departamento San Martín, presentado por Royner Dávila Racho con DNI N°46825482.

II.- ANÁLISIS JURÍDICO



Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8. del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe"

En ese mismo sentido, debemos indicar que , el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016 de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: "La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones".

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH), aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.

Que, el artículo 11° del Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que la autoridad



DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

ambiental competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios en las actividades de hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.

En ese sentido, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y Minas de conformidad con lo establecido con la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero de 2008.

Que, el primer párrafo del artículo 5° del Reglamento para la Protección ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.



En ese mismpo sentido, el primer párrafo del artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, establece que previo al Inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la Actividad, el titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente.

Que, el artículo 13° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH) dispone que el contenido de los estudios ambientales, deberá ceñirse a las guías aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, las que serán desarrolladas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, así como a la normativa sectorial, en lo que sea aplicable.

Asimismo, con Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM se aprobó el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos del Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", el cual contempla la estructura, así como los requisitos técnicos y legales de la Declaración de Impacto Ambiental.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 23 del RPAAH establece que la Declaración de Impacto Ambiental es un instrumento de gestión ambiental reservado para proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales negativos leves.

Que, en el artículo 33 del RPAAH se establece que concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada de un Informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público. El informe debe comprender como mínimo, lo siguiente: 1. Antecedentes (información sobre el Titular, el proyecto de inversión o Actividad de Hidrocarburos y las actuaciones administrativas realizadas); 2. Descripción del proyecto o Actividad; 3. Resumen de las opiniones técnicas vinculantes y no vinculantes de otras autoridades competentes y del proceso de participación ciudadana; 4. Descripción de impactos ambientales significativos y medidas de manejo a adoptar; 5. Resumen de las obligaciones que debe cumplir el Titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman la Estrategia de Manejo Ambiental del Estudio Ambiental, de acuerdo a lo señalado en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA; y 6. Conclusiones.



DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Que, en esa misma linea, el artículo 34 del RPAAH establece que la Resolución que aprueba el Estudio Ambiental constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al Titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.

La Certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio Ambiental y/o su Estrategia de Manejo Ambiental, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

El otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al Titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto o Actividad de Hidrocarburos, conforme a Ley.

Que, mediante Informe N° 110-2025-GRSM-DREM/DAAME/ JRRV de fecha 09 de octubre de 2025, elaborado por el Ing. Jhoe Roland Rios Vásquez, Evaluador Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, manifestó que, luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Royner Dávila Racho, se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que, corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros para venta de combustibles líquidos", ubicado en el Jr. Mishquiyacu S/N – C.P. Tres Unidos, distrito Pilluana, provincia Picota, departamento San Martín, de acuerdo a los fundamentos señalados en el presente Informe.

III.-CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, el suscrito, OPINA APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros para venta de combustibles líquidos", ubicado en el Jr. Mishquiyacu S/N – C.P. Tres Unidos, distrito Pilluana, provincia Picota, departamento San Martín, presentado por Royner Dávila Racho con DNI N°46825482; por lo tanto corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.

Es todo cuanto informo a Ud. Señor Director.

Atte.

Abg. Alejandro E. Flores Alegre

CAL: 55403



DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

INFORME N° 110-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV R E C I B I D O

Para : Ing. José Enrique Celis Escudero

Director Regional de Energía y Minas

0 9 OCT 2025

CONTROL INTERNO

De

: Ing. Jhoe Roland Rios Vásquez

Especialista Ambiental

Asunto

Informe final de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros para venta de combustibles líquidos", presentado por Royner Dávila Racho.

Referencia

Escrito con registro N° 026-2025636396

(26/06/2025)

Hora 10: 20 Firma.

Fecha

Moyobamba, 9 de octubre de 2025

Titular : Royner Dávila Racho

DNI N° : 46825482

Responsables del Estudio : Ing. Victor Hugo Sánchez Bocanegra | CIP 109496 | Ing. Jorge Alberto Sánchez Bocanegra | CIP 91145

Me dirijo a Usted en relación al escrito de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.

- 1.1. Mediante escrito con registro N° 026-2025636396 de fecha 26 de junio de 2025, Royner Dávila Racho (en adelante, el Titular) solicitó, a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, DREM-SM), la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros para venta de combustibles líquidos".
- 1.2. Mediante Carta N° 850-2025-GRSM/DREM, de fecha 2 de julio de 2025, la **DREM-SM** remitió al Titular el Auto Directoral N° 264-2025-DREM-SM/D de fecha 2 de julio del 2025, el cual se sustenta en el informe N° 075-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, se concluyó admitir a trámite la DIA.
- 1.3. Mediante Oficio N° 850-2025-GRSM/DREM de fecha 1 de julio de 2025, la DREM-SM solicitó a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) Opinión Técnica a la DIA del proyecto mencionado.
- 1.4. Mediante Oficio N° 000135-2025-SERNANP/PNCAZ de fecha 1 de agosto de 2025, la Jefatura del Parque Nacional Cordillera Azul remitió a la DREM-SM la Opinión Técnica N° 073-2025-SERNANP-JPNCAZ, en el cual concluye con Opinión Técnica Favorable al proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros para venta de combustibles líquidos", superpuesto a la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul.
- 1.5. Mediante Auto Directoral N° 307-2025-DREM-SM/D de fecha 8 de agosto de 2025, sustentado en el Informe N° 092-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, la **DREM-SM** otorgó al **Titular** un plazo de siete (7) días hábiles para subsanar las observaciones realizadas al Resumen Ejecutivo de la DIA¹.
- 1.6. Mediante escrito con registro N° 026-2025041162 de fecha 19 de agosto de 2025, el Titular presentó a la DREM-SM información destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 092-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV.



Notificado a Royner Dávila Racho (<u>biogeagreen@gmail.com</u>), el 15 de agosto 2025, tal como consta en el correo electrónico <u>mesadepartesvirtual@dremsm.gob.pe</u>.

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

- 1.7. Mediante Carta Nº 495-2025-GRSM/DREM² de fecha 26 de agosto de 2025, se remitió al Titular el Auto Directoral Nº 324-2025-DREM-SM/D de fecha 22 de agosto de 2025, sustentado en el Informe Nº 098-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV; a través del cual, la DREM-SM otorga conformidad al Resumen Ejecutivo de la DIA y al mismo tiempo concede un plazo de diez (10) hábiles para presentar el cargo de entrega de un ejemplar en físico y digital de la DIA y del Resumen ejecutivo a la Municipalidad Provincial de Picota y Municipalidad Distrital de Pilluana.
- Mediante escrito con registro N° 026-2025509944 y registro N° 026-2025935832 de 1.8. fecha 16 de setiembre de 2025, el Titular presentó a la DREM-SM el cargo de presentación de la DIA y del Resumen Ejecutivo a la Municipalidad Provincial de Picota y Municipalidad Distrital de Pilluana respectivamente.
- Mediante Carta Nº 546-2025-GRSM/DREM de fecha 22 de setiembre de 2025, se remitió a la Titular el Auto Directoral Nº 348-2025-DREM-SM/D de fecha 18 de setiembre de 2025, sustentado en el Informe Nº 106-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 18 de setiembre de 2025, a través del cual se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas a la DIA.
- 1.10. Mediante escrito con registro N° 026-2025800622 de fecha 24 de setiembre de 2025, el Titular presentó a la DREM-SM información destinada a atender las observaciones formuladas mediante el Informe N° 106-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV.

II. MARCO LEGAL

- Decreto Supremo N°039-2014-EM; Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- Decreto Supremo Nº 023-2018-EM. Aprueba la modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
 - Decreto Supremo N° 002-2019-EM Reglamento de participación ciudadana para la realización de actividades de hidrocarburos.
- Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM, donde se Aprueba el contenido de la declaración de impacto Ambiental (DIA) para establecimientos de ventas al público de combustibles líquidos, gas licuado de petróleo (GLP) para uso automotor (Gasocentro), gas natural vehicular (GNV), gas natural.

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo con la DIA presentada, el Titular señaló y describió lo siguiente:

3.1. Objetivo del proyecto.

El objetivo del proyecto es la instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros para la venta de combustibles líquidos.

3.2. Ubicación del proyecto.

El proyecto se ubicará en el Jr. Mishquiyacu S/N - C.P. Tres Unidos, distrito Pilluana. provincia Picota, departamento San Martín; cuyos vértices se sitúan en las siguientes coordenadas UTM (WGS 84):

Tabla N° 1: Ubicación de los vértices de la poligonal del área del proyecto.

Vértices	Coordenadas UTM/WGS-84 Zona 18S			
	Este	Norte		
1	363001.992	9248249.239		

Notificado a Royner Dávila Racho (biogeagreen@gmail.com), el 27 de agosto 2025, tal como consta en el correo electrónico mesadepartesvirtual@dremsm.gob.pe.



DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

2	362997.657	9248250.438
3	362996.011	9248245.171
4	363000.346	9248243.972

Fuente: Pág. 2 de la DIA.

3.3. Área Natural Protegida

El área del proyecto se encuentra ubicado dentro de la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul.

3.4. Descripción de los componentes del proyecto.

El área en el que se instalará el grifo rural con almacenamiento en cilindros, será 24.80 m² y contará con las siguientes instalaciones:

i. Infraestructura

El establecimiento contara con una (1) edificación de 24.80 m², cuyo sistema estructural empleado en la edificación es el aporticado, con zapatas, columnas, vigas de concreto armado, y techo de calamina metálica corrugada. Los cerramientos serán de muros de ladrillos de concreto con cimentación corrida de concreto ciclópeo, pisos de cemento. Los revestimientos serán de tarrajeo frotachado con pintura látex.

ii. Capacidad de almacenamiento

El grifo rural contará con trece (13) cilindros para el almacenamiento total de 715 galones de combustibles líquidos, tal como se detalla:



Tabla N° 2: Tanques de almacenamiento de combustibles proyectados

Tanque N°	Producto	Cantidad Cilindros	Capacidad (galones)	Capacidad total (galones)
1	Diesel B5 S50	10	55	550
2	Gasolina Regular	2	55	110
3	Gasolina Premium	1	55	55
	Capacidad total com	bustibles líqu	idos	715

Fuente: Pág. 6 de la DIA.

3.5. Costo de inversión del proyecto.

El Titular señalo que el monto estimado de inversión (costo de instalación) asciende a S/ 20,000.00 (veinte mil con 00/100 soles).

3.6. Cronograma de ejecución de la etapa de construcción del proyecto

El Titular señaló que el tiempo estimado para el desarrollo del proyecto es de seis (6) semanas.

3.7. Mecanismos de participación ciudadana durante la evaluación de la DIA

a) Resumen Ejecutivo de la Declaración de Impacto Ambiental

Mediante Carta N° 495-2025-GRSM/DREM de fecha 26 de agosto de 2025, sustentado en el Informe N° 098-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, se otorgó al Titular del proyecto la opinión favorable al Resumen Ejecutivo, requiriéndole a su vez, la remisión de los cargos de presentación de la DIA y Resumen Ejecutivo a la Municipalidad Provincial de Picota y Municipalidad Distrital de Pilluana, de acuerdo con lo dispuesto en el literal b) del numeral 32.1 del artículo 32° del Reglamento de



DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-MEM (en adelante, RPCH)³.

A través del escrito con registro N° 026-2025509944 y registro N° 026-2025935832 fecha 16 de setiembre de 2025, el Titular presentó los cargos de ingreso de la DIA y del Resumen Ejecutivo a la Municipalidad Provincial de Picota y Municipalidad Distrital de Pilluana respectivamente.

Por consiguiente, de la revisión de la DIA se ha verificado que el Titular cumplió con entregar el Resumen Ejecutivo aprobado, así como la DIA (materia de evaluación) a la Municipalidad Provincial de Picota y Municipalidad Distrital de Pilluana para su disposición a la población interesada, cumpliendo así con el artículo 32° del RPCH.

b) Resumen Ejecutivo de la Declaración de Impacto Ambiental

De la revisión de DIA (Anexo N° 6 "Encuestas realizadas y entrega de trípticos en el área de influencia del proyecto", presentado con escrito con registro N° 026-2025800622 de fecha 24 de setiembre de 2025), se advierte que el Titular del proyecto seleccionó como mecanismo de participación ciudadana a ejecutar durante la evaluación de la DIA, la Distribución de materiales informativos (Trípticos), la cual acredita mediante la relación de personas a las cuales entrego el material informativo, registro fotográfico y el modelo del tríptico, estando acorde a lo establecido en el numeral 29.1 del Artículo 29° del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-MEM (en adelante, RPCH).

Cabe indicar que a la fecha no se ha recibido observaciones, quejas o sugerencia por parte de la población, en relación al indicado proyecto.

OPINIONES TÉCNICAS VINCULANTES

Decreto Supremo Nº 023-2018-EM – Modifica el Reglamento de Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 039-2014-EM.

Artículo 24°.- Procedimiento de revisión de la DIA.

(...)
24.3 Para la evaluación de la DIA y sin perjuicio de los plazos establecidos, cuando así lo requiera la autoridad competente, o cuando resulte obligatorio, se solicitará la opinión técnica a otras autoridades, la cual debe ser emitida en el plazo máximo de dieciocho (18) días hábiles; luego de lo cual se trasladará al administrado para su subsanación. Esta documentación será remitida a la entidad opinante para la emisión de su pronunciamiento final en el plazo máximo de siete (7) días hábiles. Dicha Opinión consiste en el pronunciamiento favorable o desfavorable de la entidad en relación al contenido de la DIA en el marco de sus competencias.

El Presente proyecto se superpone a la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul, por lo que se realizó las siguientes acciones:

Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 002-2019-EM

[&]quot;Articulo 32.- Acceso al resumen ejecutivo aprobado y al estudio ambiental

^{32.1.} El/la Titular del Proyecto presenta ejemplares impresos y digitalizados del Estudio Ambiental y del Resumen Ejecutivo en la cantidad y en el orden que se señalan a continuación:

b) Municipalidad Provincial y Distrital del Área de Influencia del Proyecto: Un (1) ejemplar en versión física y digital de la Declaración de Impacto Ambiental y un (1) ejemplar en versión física y digital del Resumen Ejecutivo, para cada municipalidad. (...)"



DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- Mediante Oficio Nº 000097-2025-SERNANP/PNCAZ-SGD, la Jefatura del Parque Nacional Cordillera Azul (PNCAZ), atendiendo a la solicitud de Opinión Técnica de Compatibilidad a la actividad "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros para la venta de combustibles líquidos", remitió Opinión Técnica Nº 051-2025-SERNANP-JPNCAZ, concluyendo que el proyecto es compatible.
- Mediante Oficio Nº 850-2025-GRSM/DREM de fecha 1 de julio de 2025, la DREM-SM solicitó a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) Opinión Técnica a la DIA del proyecto mencionado; por lo que, mediante Oficio Nº 000135-2025-SERNANP-PNCAZ-SGD de fecha 1 de agosto de 2025, la Jefatura del Parque Nacional Cordillera Azul, remitió la Opinión Técnica Nº 073-2025-SERNANP-JPNCAZ, en el cual concluye que emite Opinión Técnica Favorable al proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros para la venta de combustibles líquidos", superpuesto a la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul..

En ese sentido, el proyecto cuenta con Opinión Técnica de Compatibilidad y la Declaración de Impacto Ambiental con Opinión Técnica Favorable, cumpliendo con las disposiciones establecidas para evaluación de Estudios Ambientales de actividades dentro de Áreas Naturales Protegidas o sus Zonas de Amortiguamiento.

V. MARCO NORMATIVO

El artículo 5° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM⁴ (en adelante, RPAAH) establece que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las actividades de hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente para su respectiva evaluación, siendo que como resultado de dicha evaluación la Autoridad Ambiental Competente aprobará o desaprobará el Estudio Ambiental sometido a su consideración.

Así, el artículo 8° del RPAAH⁵ establece que los titulares de las actividades de hidrocarburos se encuentran obligados a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente los estudios ambientales y/o instrumentos de gestión ambiental complementarios, previamente al inicio, modificación, ampliación o culminación de las Actividades de Hidrocarburos.

El artículo 13° del RPAAH define como Estudios Ambientales aplicables a las actividades de hidrocarburos a la Declaración de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental Detallado y Semidetallado y la Evaluación Ambiental Estratégica. Asimismo, se indica que en el Anexo N° 1 del RPAAH se determinó la clasificación anticipada de proyectos; es decir, el Estudio Ambiental que corresponde aplicar a cada una de dichas actividades.

Con relación a las actividades de comercialización de hidrocarburos, en el artículo 23° del RPAAH en concordancia con el Anexo N° 1, se dispuso que el Titular presente una



Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM

[&]quot;Artículo 5.- Obligatoriedad de la Certificación Ambiental

Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la Actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias. La Autoridad Ambiental Competente no evaluará los Estudios Ambientales presentados con posterioridad al inicio, ampliación o modificación de una Actividad de Hidrocarburos. De presentarse estos casos, se pondrá en conocimiento a la Autoridad Competente en materia de Fiscalización Ambiental".

Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM

[&]quot;Artículo 8.- Requerimiento de Estudio Ambiental

Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente".



DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Declaración de Impacto Ambiental (DIA), de acuerdo al contenido previsto en el Anexo 3 del RPAAH.

Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 023-2018-EM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07 de setiembre del 2018 y vigente desde el 08 de setiembre de 2018, se aprobó la modificación del RPAAH cuya única disposición complementaria derogatoria señala que se deroga el Anexo 3 del RPAAH, sin perjuicio de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del referido Decreto Supremo.

La Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2018-EM establece que el Ministerio de Energía y Minas deberá <u>aprobar los nuevos contenidos de las Declaraciones de Impacto Ambiental</u> y Términos de Referencia de los Estudios de Impacto Ambiental para las actividades de hidrocarburos.

En atención a ello, el 14 de junio de 2020, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM que aprobó el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", (en adelante, Contenido de la DIA), el cual contempla la estructura del desarrollo de la Declaración de Impacto Ambiental cuyo cumplimiento será verificado por la Autoridad Ambiental competente (DGAAH) en la evaluación de admisibilidad de la DIA, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19º del RPAAH.



Adicionalmente, mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM, se aprobó el RPCH, el cual tiene por objeto informar y propiciar la participación responsable de la población en torno a los posibles impactos ambientales a generarse por la realización de las Actividades de Hidrocarburos; así como las medidas de manejo ambiental y social propuestas por el/la Titular con la finalidad de asegurar la sostenibilidad ambiental en el marco de la evaluación de impacto ambiental. En el caso de la DIA, dicho reglamento establece disposiciones normativas que le son aplicables y que serán evaluados durante la tramitación del presente procedimiento.

VI. ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES DE LA DIA

De la evaluación de la información presentada por el Titular para absolver las observaciones contenidas en el Informe N° 106-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, se advierte lo siguiente:

6.1. Datos generales

Observación 1:

En el ítem 3.1.3. "Ubicación del proyecto" de la DIA (página 2), el Titular en el Cuadro 4 "Ubicación geográfica del predio para la instalación del proyecto" presenta las coordenadas de los vértices del proyecto; sin embargo, la coordenada 3 y 4 están de forma inversa, siendo las correctas lo indicado en el Plano de Ubicación (U-01).

Por lo tanto, el Titular deberá corregir las coordenadas de los vértices del proyecto en los ítems, mapas y planos que correspondan de la DIA.

Respuesta: De la revisión del ítem 3.1.3. "Ubicación del proyecto" de la DIA reformulada (página 2), se verificó que el Titular corrigió las coordenadas de los vértices del proyecto, de acuerdo al Plano de Ubicación (U-01).

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.



DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

6.2. Plan de contingencias

Observación 2:

En el acápite "Enlace con lo servicios hospitalarios, clínicas, ambulancias del sector público o privado" de la DIA (página 66 y 67), se verificó que el Titular presenta en el Cuadro 46 un directorio telefónico de emergía; sin embargo, se aprecia que indica entidades que no corresponden a la ubicación del proyecto.

Por lo tanto, el Titular deberá corregir el directorio con entidades que correspondan a la ubicación del proyecto.

Respuesta: De la revisión del acápite "Enlace con los servicios hospitalarios, clínicas, ambulancias de sector público o privado" de la DIA reformulada (página 66 y 67), se verificó que el Titular indica entidades que corresponden a la ubicación del proyecto.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

6.3. Plan de abandono

Observación 3:

En el ítem 7. "Plan de abandono" de la DIA (página 69), se verificó que el Titular deberá realizar las siguientes correcciones:

- a) Indica *cierre temporal o final*; sin embargo, corregir la descripción teniendo en cuenta lo indicado en la R.M. N° 151-2020-MINEM/DM para la etapa de abandono; asimismo, no existe el cierre temporal.
- b) Indica los artículos 98 y 99 del D.S. N° 039-2014-EM del 05/11/14; sin embargo, de acuerdo a la R.M. N° 151-2020-MINEM/DM, el plan de abandono deberá considerar lo dispuesto en el artículo 99 del D.S. N° 039-2014-EM y sus modificatorias.

Por lo tanto, el Titular deberá corregir la descripción de acuerdo a la normativa indicada.

Respuesta: De la revisión del ítem 7. "Plan de abandono" de la DIA reformulada (página 69), se verificó que el Titular realizó las siguientes correcciones:

- a) Corrigió la descripción de acuerdo a lo indicado en la R.M. Nº 151-2020-MINEM/DM.
- b) Corrigió la descripción de acuerdo a lo indicado en la R.M. Nº 151-2020-MINEM/DM.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

6.4. Participación ciudadana

Observación 4:

En el acápite "Ejecución del mecanismo de participación ciudadana" de la DIA (página 72), el Titular indica que el mecanismo de participación ciudadana elegido es la distribución de materiales informativos (trípticos).

Por lo tanto, el Titular deberá presentación los medios de verificación que se haya aplicado dicho mecanismo (padrón de personas a la que se entregó, registro fotográfico fechado, modelo del tríptico entregado).

Respuesta: De la revisión del acápite "Ejecución del mecanismo de participación ciudadana" de la DIA reformulada (página 72), se verificó que el Titular indica que el mecanismo de participación ciudadana a ejecutarse en la distribución de materiales informativos (trípticos), para lo cual en el Anexo 6 "Encuestas realizadas y entrega de trípticos en el área de influencia del proyecto" adjuntó los medios de verificación de la distribución de los trípticos (padrón de personas a la que se entregó, registro fotográfico fechado, modelo del tríptico entregado).





DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

6.5. Anexos

Observación 5:

En el Anexo 7, 8, 9, 10 y 11 el Titular presenta mapas; sin embargo, se aprecia que los vértices de las coordenadas del área del proyecto difieren del Plano de Ubicación (U-01).

Por lo tanto, el Titular deberá corregir los cuadros de las coordenadas indicadas en los mapas.

Respuesta: De la revisión de los Anexos 7, 8, 9, 10 y 11 de la DIA reformulada, se verificó que el Titular corrigió las coordenadas de los vértices del área del proyecto.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

6.6. Otros

Observación 6:

El Titular deberá actualizar la DIA con todas la precisiones y correcciones indicadas en la evaluación del Resumen Ejecutivo.



Respuesta: De la revisión de la DIA reformulada, se verificó que el Titular realizó las precisiones y correcciones indicadas en la evaluación del Resumen Ejecutivo.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 7:

El Titular deberá presentar conjuntamente con la DIA, un informe de levantamiento de observaciones (debe estar firmado por los profesionales y el Titular, tanto el archivo impreso y/o digital), donde se indique de manera clara en que consiste levantamiento de observaciones y en que página se encuentra.

Respuesta: De la revisión del expediente del levantamiento de observaciones de la DIA (escrito con registro N° 026-2025800622), se verificó que el Titular presentó un informe de levantamiento de observaciones.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

VII. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

La Titular señaló que la evaluación de los impactos ambientales identificados se realizó sobre la base de la metodología elaborada por el autor Vicente Conesa Fernández - Vítora (4a.Ed., 2010), la cual consiste en el Cálculo de Importancia (I), considerando los siguientes atributos: Naturaleza (+/-), Intensidad (IN), Extensión (EX), Momento (MO), Persistencia (PE), Reversibilidad (RV), Sinergia (SI), Acumulación (AC), Efecto (EF) y Periodicidad (PR), Recuperabilidad (MC), cuya fórmula es la siguiente:

I = +/- (3IN + 2EX + MO + PE + RV + SI + CA + EF + PR + MC)



DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana.

La **importancia** indica el efecto de una acción sobre un factor ambiental, es la estimación del impacto en base al grado de manifestación cualitativa del efecto.

Una vez definida la importancia de los impactos se procede a determinar la jerarquía. Para la jerarquización de impactos, se ha utilizado la calificación establecida en la "Guía metodológica para la evaluación del impacto ambiental" de Vicente Conesa Fernández (2010), cuyos valores se muestran en la tabla a continuación:

Tabla N° 3: Jerarquización de los impactos ambientales

Medida del Impacto	Rango de valorización	
Irrelevante o Leve (*)	<25	
Moderado	[25 - 50>	
Severo	[50 - 75>	
Crítico	≥75	

(*): Compatibles, si la naturaleza del impacto es positiva. Fuente: Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental, V. Conesa Fdez. – Vítora, 4a. Ed., 2010.

(*) El impacto considerado como "**Irrelevante**", de acuerdo a la Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental, V. Conesa Fdez. – Vítora, 4a. Ed., 2010, vendría ser similar al término "**Impacto Negativo Leve**", de acuerdo a lo establecido en el D.L N° 1394, Artículo 4.

El desarrollo de las actividades del proyecto durante la etapa de construcción, operación y mantenimiento, generarán impactos ambientales; por lo que, la Titular procedió a identificarlos y prever su nivel de significancia, los cuales se describen a continuación:

Tabla N° 4: Componentes, factores, aspectos e impactos ambientales – Etapa de construcción, operación y mantenimiento

Actividades	Componente y/o Factor	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental	Índice de Importanc	
	Ambiental			1	Categoría
		ETAPA DE CONSTRUCCIO	ÓN		
	Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-21	Leve
		Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	-21	Leve
Movimiento de tierras	Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos (desmonte)	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve
испаз	Socio –	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	Leve
	Económico	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Leve
Obras de concreto Suelo Suelo Suelo Suelo Socio – Económico Generación de material particulado Generación de residuos sólidos no peligrosos (Desmonte, madera, fierros, etc.) Generación de accidentes laborales Generación de empleos temporales Alteración de socione fierros, etc.) Afectacione trab	Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-21	Leve
	Suelo	peligrosos (Desmonte, madera,	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve
	Socio –	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	Leve
	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Leve		
	Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-21	Leve
Albañilería y Revestimientos	Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos (cartones, fierros, ladrillos, etc.)	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve
Revestimentos	Socio –	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	Leve
	Económico	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Leve
	Aire	Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	-21	Leve
Techos	Socio –	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	Leve
	Económico	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la	+19	Leve



DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

			oferta de empleo		
Pintura	Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos.	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve
	Socio – Económico	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Leve
		ETAPA DE OPERACIÓN			
Almacenamiento	Aire	Emisión de compuestos orgánicos volátiles - Benceno	Alteración de la calidad de aire	-20	Leve
de combustibles		Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	-20	Leve
líquidos	Suelo	Derrames accidentales de combustibles	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve
Despacho de	Aire	Emisión de compuestos orgánicos volátiles - Benceno	Alteración de la calidad de aire	-19	Leve
combustibles líquidos	Socio – Económico	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Leve
		ETAPA DE MANTENIMIEN	ТО		
Mantenimiento de	Aire	Emisión de compuestos orgánicos volátiles - Benceno	Alteración de la calidad de aire	-21	Leve
cilindros	Socio – Económico	Generación de empleo temporal	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Leve
	Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad de aire	-22	Leve
Limpieza y pintado	Suelo	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve
	Socio – Económico	Generación de empleo temporal	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Leve





Conforme a lo expuesto, se evidencia que los impactos ambientales negativos que podrían generarse por la ejecución del proyecto serán del tipo "LEVE" no significativo, por tener valores de Índice de Importancia (I) de los impactos ambientales negativos menores a 25 unidades, de acuerdo a lo señalado en el rango del valor de la importancia de impactos ambientales, establecida por la metodología de Conesa Fernández-Vítora (edición 2010).

VIII. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

El Titular se compromete a cumplir con las siguientes medidas de prevención, mitigación y/o corrección de impactos ambientales, durante la construcción y operación & mantenimiento del proyecto.

Tabla N° 5: Medidas de manejo ambiental – Etapa de construcción, operación y mantenimiento

Actividades	Aspecto Ambiental Impacto Medidas de Manejo Ambiental		Medidas de Manejo Ambiental	Tipo de medida
		ETAPA DE	CONSTRUCCIÓN	
Movimiento de tierras Generación de ruio Generación de residuos sólidos n peligrosos (desmor	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	Como medida preventiva, se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor.	Prevención
	Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	Como medida de mitigación, los equipos y maquinarias serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, al fin de garantizar que se encuentren operativas para ser utilizados, valores delo que permitirá disminuir el nivel de ruido por imperfecciones.	Minimización
	Generación de residuos sólidos no peligrosos (desmonte)	Alteración de la calidad del suelo	Como medida preventiva, se implementará un área de almacenamiento temporal de residuos sólidos (desmonte), la misma que estará señalizada, para luego ser dispuestos en una escombrera autorizada.	Prevención
	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, etc.)	Prevención



DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	Como medida preventiva, se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor.	Prevención
Obras de concreto	Generación de residuos sólidos no peligrosos (Desmonte, madera, fierros, etc.)	Alteración de la calidad del suelo	 El manejo y la disposición de los residuos sólidos generados será realizado de acuerdo al Plan de manejo de Residuos Sólidos, el cual se encuentra en concordancia a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante el D.L. N°1278 y su reglamento, aprobado mediante D.S. N° 014-2017-MINAM. Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), con registro vigente, para su disposición final en un relleno de seguridad. Los residuos sólidos no peligrosos sin valor económico serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), o al servicio municipal de recojo de basura, para su disposición final en un relleno sanitario. Los residuos sólidos no peligrosos con valor económico podrán ser comercializados, donados o entregados como material de reciclaje; con una Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (EC-RS) registrada por MINAM y que cuenten con su respectiva autorización municipal. Los residuos sólidos serán almacenados en bolsas de plástico y colocados en el interior de recipientes rotulados e identificados. El almacenamiento temporal contará con recipientes de 200 L de capacidad, colocados sobre parihuelas de madera. 	Prevención
A BOTH OF SAN MA	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad).	Prevención
	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	Como medida preventiva, se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor.	Prevención
Albañilería y Revestimientos	Generación de residuos sólidos no peligrosos (cartones, fierros, ladrillos, etc.)	Alteración de la calidad del suelo	El manejo y la disposición de los residuos sólidos generados será realizado de acuerdo al Plan de manejo de Residuos Sólidos, el cual se encuentra en concordancia a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante el D.L. N°1278 y su reglamento, aprobado mediante D.S. N° 014-2017-MINAM. Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), con registro vigente, para su disposición final en un relleno de seguridad. Los residuos sólidos no peligrosos sin valor económico serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), o al servicio municipal de recojo de basura, para su disposición final en un relleno sanitario. Los residuos sólidos no peligrosos con valor económico podrán ser comercializados, donados o entregados como material de reciclaje; con una Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (EC-RS) registrada por MINAM y que cuenten con su respectiva autorización municipal. Los residuos sólidos serán almacenados en bolsas de plástico y colocados en el interior de recipientes rotulados e identificados. El almacenamiento temporal contará con recipientes de 200 L de capacidad, colocados sobre parihuelas de madera.	Prevención
	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad).	Prevención



DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economia peruana

Techos	Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	Como medida de mitigación, los equipos serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, al fin de garantizar que se encuentren operativas para ser utilizados, lo que permitirá disminuir el nivel de ruido por imperfecciones.	Prevención
	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad).	Prevención
Pintura	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	 El manejo y la disposición de los residuos sólidos generados será realizado de acuerdo al Plan de manejo de Residuos Sólidos, el cual se encuentra en concordancia a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante el D.L. N°1278 y su reglamento, aprobado mediante D.S. N° 014-2017-MINAM. Los residuos sólidos serán almacenados en bolsas de plástico y colocados en el interior de recipientes rotulados e identificados. 	Prevención
		ETAPA	DE OPERACIÓN	
	Emisión de compuestos orgánicos volátiles – Benceno	Alteración de la calidad de aire	 Se tendrá en cuenta que el trasiego de los combustibles se realice con los mecanismos adecuados, con énfasis en el adecuado acople de los equipos y herramientas de abastecimiento de combustibles. Se mantendrá la hermeticidad de los cilindros de almacenamiento de combustibles. Se realizará el monitoreo de calidad de aire. 	Prevención
			El recinto de almacenamiento de los combustibles tendrá las condiciones necesarias para permitir la circulación de gases y evitar acumulaciones.	Minimización
macenamiento de combustibles líquidos	Generación de ruido.	Incremento del nivel sonoro	Se ejecutará una vez al año un mantenimiento preventivo (programado) a todos los componentes del sistema de comercialización de combustible, con el objetivo de determinar si se llevará acabo las acciones de reparación y/o remplazo de algunos componentes o parte de este.	Prevención
	Derrames accidentales de combustibles	Alteración de la calidad del suelo	Las zonas de despacho de combustible, así como donde haya manipulación de combustibles y/o productos químicos estarán pavimentadas adecuadamente, con la finalidad de evitar contacto de algún derrame con el sub suelo. Ante una posible fuga y/o derrame de combustible	Prevención
			líquido, se procederá a suspender su uso inmediato y ejecutar la evaluación correspondiente para la determinación de la fuga.	Minimización
Despacho de	Emisión de	Alteración de	Se capacitará al personal del establecimiento sobre técnicas de despacho de combustibles.	Prevención
combustibles líquidos	compuestos orgánicos volátiles - Benceno	la calidad de aire	Se establecerá un protocolo de atención al público, estableciendo tiempos y procedimientos de tal manera que el combustible este menor tiempo posible expuesto a los accesorios de despacho.	Minimización
		ETAPA DE	MANTENIMIENTO	
Mantenimiento de cilindros	Emisión de compuestos orgánicos volátiles – Benceno	Alteración de la calidad de aire	Se ejecutará una vez al año un mantenimiento preventivo (programado) a todos los componentes del sistema de comercialización de combustible, con el objetivo de determinar si se llevará acabo las acciones de reparación y/o remplazo de algunos componentes o parte de este.	Prevención
	Generación de material particulado	Alteración de la calidad de aire	Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor.	Prevención
Limpieza y pintado	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	Como medida preventiva se almacenarán los residuos sólidos, dependiendo de sus características, cuyo almacenamiento será en cilindros adecuadamente rotulados, ubicados en la parte frontal del grifo, hasta su disposición final por parte del servicio municipal y de la EO-RS, según corresponda. Los residuos sólidos que son recolectados por la municipalidad serán llevados a su disposición final cada 2 o 3 días dependiendo del cronograma de rutas que tenga el camión recolector	Prevención



DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Año de la recuperación y consolidación de la economia peruana"

de basura; los residuos que estarán a cargo de la EO-RS, serán llevados a su disposición final hasta que esta se presente.

Fuente: Pág. 43 al 46 de la DIA

IX. PROGRAMAS DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y MONITOREO

El Titular se comprometió a efectuar el monitoreo ambiental de la calidad de aire, así como el manejo de los residuos sólidos que se generarán durante la etapa de construcción, operación y mantenimiento del proyecto, conforme a lo siguiente:

9.1. Etapa de operación y mantenimiento

Monitoreo de calidad de aire

El monitoreo de la calidad de aire se realizará respecto al parámetro Benceno, con una frecuencia anual durante la etapa de operación del proyecto, de acuerdo a los Estándares de Calidad Ambiental para aire aprobados mediante D.S. Nº 003-2017-MINAM y D.S. Nº 010-2019-MINAM. El criterio para la ubicación de los puntos está en relación a la dirección predominante del viento.

Tabla N° 6: Programa de monitoreo ambiental propuesto

Punto de Parámetro		Coordenadas UTM – WGS 84		Normativa	
Monitoreo	E	Este	te Norte		
MA-1	Benceno (ug/m³)	362997.6299	9248252.1381	Anual	D.S. Nº 003-2017- MINAM D.S. Nº 010-2019- MINAM



Fuente: Pág. 57 de la DIA.

9.2. Manejo de residuos sólidos

El manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento, se realizará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Legislativo Nº 1278, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-2017-MINAM.

X. PLAN DE ABANDONO

El Titular describió de manera conceptual las acciones y las medidas que se implementaran para el abandono parcial y abandono total del Grifo Rural, con el fin de que se restituyan las condiciones iniciales o el uso futuro del área donde se ejecutaría la actividad.

XI. CONCLUSIÓN.

Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Royner Dávila Racho, se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que, corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros para venta de combustibles líquidos", ubicado en el Jr. Mishquiyacu S/N – C.P. Tres Unidos, distrito Pilluana, provincia Picota, departamento San Martín, de acuerdo a los fundamentos señalados en el presente Informe.

GOBIERNO REGIONA

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

XII. RECOMENDACIÓN.

DERIVAR el presente informe al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín para la emisión del informe legal y la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros para venta de combustibles líquidos", presentado por Royner Dávila Racho.

XIII. ANEXO.

Anexo 1: Plano de monitoreo ambiental para la etapa de operación.

Es todo cuanto informo a usted señor Director, para su conocimiento.

Atentamente;

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

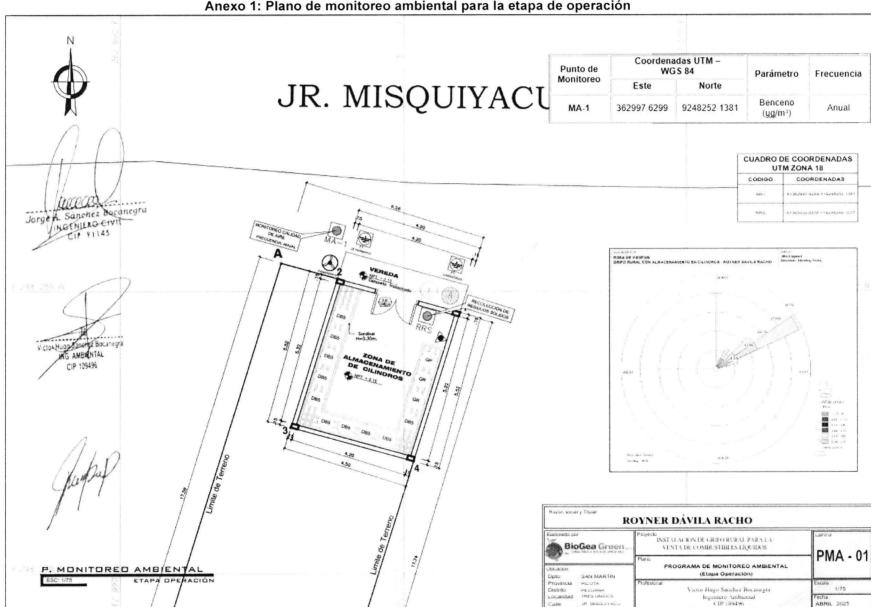
Ing. Hoe Roland Rios Vásquez Especialista Ambiental CIP: 212458





DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Anexo 1: Plano de monitoreo ambiental para la etapa de operación







DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

AUTO DIRECTORAL N° - 2025-DREM-SM/D

Moyobamba,

n 9 OCT. 2025

Visto el Informe Nº 110-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, se REQUIERE al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, la emisión del informe legal correspondiente a la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros para venta de combustibles líquidos", ubicado en el Jr. Mishquiyacu S/N - C.P. Tres Unidos, distrito Pilluana, provincia Picota, departamento San Martín, presentado por Royner Dávila Racho.

NOTIFÍQUESE al Titular.

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO **DIRECTOR REGIONAL**